



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ISSEA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, LA DELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU APODERADO GENERAL, EL DELEGADO ESTATAL C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta II. De "México Incluyente" específicamente en el Objetivo 2.3 plantea "Asegurar el acceso efectivo a los servicios de Salud", considerando en las estrategias 2.3.1 Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal y 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, con independencia de la condición social o laboral de los mexicanos, para lo cual se plantea contribuir a la consolidación de los instrumentos y políticas necesarias para la integración efectiva del Sistema Nacional de Salud.

II. El Plan Sectorial de Salud 2013-2018 establece en el objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad, planteando en su estrategia 2.1. Avanzar en el acceso efectivo a servicios de salud de la población mexicana independientemente de su condición social o laboral, y en el objetivo 6. Avanzar en la construcción de un Sistema Nacional de Salud Universal bajo la rectoría de la Secretaría de Salud. Con el fin de contribuir al logro de dichos objetivos se lleva a cabo la estrategia de intercambio de servicios interinstitucionales mediante la cual se pretende la integración funcional del Sector como medida encaminada a la universalización de los servicios.

III. Con base en lo anterior y en congruencia con lo que establecen los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I y 33, fracción II, de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud promovió la suscripción de un Acuerdo General de Colaboración para el Intercambio de Servicios, que se formalizó el día 12 del mes de mayo de 2011, al que en lo sucesivo se le denominará como el "**ACUERDO GENERAL**", entre las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, el cual tiene por objeto fijar los lineamientos generales para la formalización de los compromisos que permitan intercambiar servicios de atención médica entre las Delegaciones y Unidades Médicas de Alta Especialidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), las Unidades Médicas del Instituto de Servicios



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de la Secretaría de Salud, de los Servicios Estatales de Salud, los Institutos Nacionales de Salud, los Hospitales Generales y los Hospitales Regionales de Alta Especialidad a través de la definición y adopción del "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales", en lo sucesivo el "CATÁLOGO NACIONAL" contenidos en sus Anexos, con la finalidad de incidir en la optimización de la infraestructura y recursos disponibles en el sector salud para la atención de la salud, mejorar la oportunidad y la calidad de los servicios de atención médica y brindar posibilidades de atención a grupos de población con padecimientos específicos y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

IV. Que en el inciso a) de la Cláusula TERCERA del "**ACUERDO GENERAL**" se establece que: "a) "**LAS PARTES**", que prestan servicios de atención médica, se comprometen a promover en primer término la celebración de convenios específicos derivados del presente "**ACUERDO GENERAL**", a fin de establecer de manera detallada los compromisos, obligaciones, mecanismos y garantías de pago que asumen para el intercambio de servicios de atención médica entre las instituciones del sector público, de acuerdo a la normatividad aplicable y sujetos a la disponibilidad presupuestal correspondiente."

V. Que en la Cláusula SEXTA del "**ACUERDO GENERAL**" se establece que: "... los términos y condiciones que se establecen en el presente Acuerdo General serán obligatorios para sus instalaciones, delegaciones, unidades médicas y administrativas centrales y desconcentradas, según sea el caso".

VI. Que en fecha primero de septiembre del año dos mil once se constituyó y se declaró formalmente instalada "LA COMISIÓN", conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del "**ACUERDO GENERAL**", en su Reunión de Instalación y Primera Reunión Ordinaria, y que en la Segunda Reunión Ordinaria de "LA COMISIÓN", realizada el día catorce de noviembre del año dos mil once, se aprobaron sus Reglas de Operación, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que se le confieren en el "**ACUERDO GENERAL**".

VII. "**LAS PARTES**" del presente convenio, tomando en consideración, que disponen de la infraestructura, recursos humanos y materiales necesarios para otorgar y recibir los servicios médicos, a través del intercambio de servicios conforme a los términos y condiciones establecidos en el "**ACUERDO GENERAL**" y en el presente Convenio Específico, y sujetándose a las disposiciones y normatividad aplicables, manifiestan su voluntad e interés en suscribir el presente Convenio Específico para el Intercambio de Servicios, en términos del párrafo quinto del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ISSEA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad en materia de salud, cuyo objetivo es la prestación de los servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 4º de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de junio de 2011.
- I.2. Que es el Dr. José Francisco Esparza Parada, su Director General, quien tiene capacidad jurídica para representar a dicha institución en este acto, quien acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por el Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, el día 6 de diciembre de 2010; documento que es válido según lo que establece el artículo octavo transitorio de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 44 foja 486 del volumen XVII. Asimismo, que tiene facultades para celebrar convenios en su nombre y representación según lo que señala el artículo 21 fracción X de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
- I.3. Que cuenta con las siguientes unidades hospitalarias: Hospital General de Calvillo, Hospital General de Rincón de Romos, Hospital General de Pabellón de Arteaga, Hospital General Tercer Milenio, Hospital de la Mujer y Centro Estatal de Atención para Labio y Paladar Hendido; y con los siguientes órganos externos: Centenario Hospital Miguel Hidalgo y Hospital de Psiquiatría "Dr. Gustavo León Mojica García", según lo que señala el artículo 3º del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de diciembre de 2013.
- I.4. Que las unidades hospitalarias y los órganos externos mencionados cuentan con las licencias que amparan su legal funcionamiento, expedidas por las instancias correspondientes, y que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia para el otorgamiento de los servicios médicos objeto del presente instrumento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

I.5 Que para efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Margil de Jesús No. 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20020, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes ISS880101GF1.

II. DECLARA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, instrumento básico de la seguridad social establecido como un servicio público de carácter nacional en términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.
- II.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX y XXXII, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales para el cumplimiento de sus objetivos, así como celebrar convenios de cooperación e intercambio, en materia de medicina preventiva, atención médica, manejo y atención hospitalaria con otras instituciones de seguridad social o de salud De los sectores público federal, estatal y municipal o del sector social.
- II.3 Que el C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA, es su Delegado Estatal y Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Aguascalientes, adquiriendo el primer carácter mediante acuerdo No. 5/2006 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, emitido en sesión celebrada el 25 de Enero de 2006 y segundo en los términos contenidos en Testimonio Notarial No. 80033 del Libro 2269 de fecha 7 de febrero de 2006, suscrito ante la fe del Notario Público No. 104 del Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentiés Laborde, por lo cual se encuentra legitimado para suscribir instrumentos como el presente.
- II.4 Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la Avenida Alameda No. 704, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180, Teléfono 9752200. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231I45**.
- II.5 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la Partida Presupuestal No. 42062432 de conformidad con el dictamen de disponibilidad presupuestal No. 0000144402-2016 para el Hospital General de Zona No.01 (HGZ-01) de fecha 11 de abril del 2016 y un monto de \$2,322,895.00, con dictámenes de disponibilidad presupuestal No. 0000141261-2016 y 0000141255 para el Hospital General de Zona No.02 (HGZ-02) de fecha 08 de abril del 2016 y montos de \$850,000.00 y \$154,000.00 respectivamente, con dictamen de disponibilidad presupuestal No. 0000102021-2016 para la Unidad de Medicina Familiar No. 2 Rincón de Romos, de fecha 17 de marzo del 2016 y un monto de \$150,000.00, con un dictamen de disponibilidad



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

presupuestal No. 0000102202-2016 para la Unidad de Medicina Familiar No. 3 Pabellón de Arteaga de fecha 17 de marzo del 2016 y un monto de \$153,000.00, con dictamen de disponibilidad presupuestal No. 0000102216-2016 de fecha 17 de marzo del 2016 y un monto de \$300,000.00 para la Unidad de Medicina Familiar N° 4 Calvillo, todos autorizados por el Jefe de Servicios de Finanzas de la Delegación Aguascalientes.

II.6 Derivado de la necesidad de mejorar la prestación de los servicios que viene proporcionando "EL INSTITUTO" a sus derechohabientes, requiere de "ISSEA" la prestación de los servicios descritos en el "Catálogo específico de servicios, intervenciones, auxiliares de diagnóstico y tratamiento y tabulador de tarifas máximas referenciales", de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y "Tabulador de cuotas de recuperación" de "(INSTITUCIÓN U HOSPITAL QUE CORRESPONDA)" los servicios médicos que no se encuentran actualmente contenidos en el Catálogo Nacional del "ACUERDO GENERAL" y que serán aplicables al presente Convenio Específico en tanto se homologan y acuerdan tarifas máximas referenciales de las mismas, relacionados en el documento que se adjunta al presente.

III. DECLARAN "LAS PARTES" DE MANERA CONJUNTA POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES QUE:

III.1 El presente instrumento se formaliza en el marco del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 con el objeto de promover una mayor colaboración entre instituciones, para el mejor aprovechamiento de la capacidad instalada en materia de prestación de servicios de atención médica y contribuir a la integración funcional del Sistema Nacional de Salud.

III.2 Con el presente instrumento se implementan acciones con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de atención médica, en términos de la normatividad vigente, coadyuvar en la disminución de las brechas existentes, ampliar las oportunidades de acceso a los servicios de salud y proteger a todos los mexicanos de los gastos causados por la enfermedad.

III.3 Reconocen la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso en la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los compromisos para el intercambio de los servicios de atención médica entre **"LAS PARTES"** que se otorgarán en sus instalaciones de manera recíproca, de acuerdo a su capacidad instalada en los términos previstos en el presente instrumento y con base en lo especificado en el "Catálogo Específico de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" que conforman el **Anexo I** del presente instrumento en lo sucesivo **"EL CATÁLOGO ESPECÍFICO"**, así como el "Tabulador de Cuotas de Recuperación (**Anexo II**), el cual incluye servicios e intervenciones no consideradas en el Anexo I del presente instrumento en lo sucesivo **"EL TABULADOR"** con el cual se podrán intercambiar los servicios de atención médica con base en la relación de oferta y demanda de servicios (**Anexo III**) conforme a la disponibilidad presupuestal asignada para tal efecto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo a **"EL CATÁLOGO ESPECÍFICO"** se podrán intercambiar los servicios de atención médica que se encuentran actualmente contenidos en **"CATÁLOGO NACIONAL"** establecidos en el **"ACUERDO GENERAL"**, especificados en el **Anexo I**. Para aquellas intervenciones no contenidas en el **"CATÁLOGO NACIONAL"** del **"ACUERDO GENERAL"** se intercambiarán con base en las tarifas establecidas en **"EL TABULADOR"** (**Anexo II**) mientras se homologan y se establecen las tarifas máximas de referencia.

"LAS PARTES" solicitarán, a partir de la suscripción del presente Convenio Específico a **"LA COMISIÓN"** la definición de las tarifas máximas referenciales de las intervenciones incluidas en **"EL TABULADOR"** del **Anexo II**. **"LA COMISIÓN"** notificará a **"LAS PARTES"** las tarifas máximas referenciales a considerar para el cobro de los servicios del **Anexo II** una vez aprobadas por las instancias correspondientes.

"LAS PARTES" notificarán a **"LA COMISIÓN"** la inclusión de dichas tarifas a **"EL CATÁLOGO ESPECÍFICO"**, las cuales entrarán en vigor a partir de inicio del corte siguiente a la fecha de su inclusión a **"EL CATÁLOGO ESPECÍFICO"**.

"LAS PARTES", invariablemente podrán tener el carácter de prestador y/o solicitante de los servicios.

SEGUNDA: LOS COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen en obligarse de manera enunciativa, más no limitativa a lo siguiente:

1. Brindar los servicios de atención médica, diagnóstico, intervención y terapéuticos, solicitados con base en lo especificado en el **Anexo I**, **Anexo II**, objeto del presente



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

Convenio Específico, previstos en la Cláusula Primera, de manera oportuna, eficaz y sin discriminación por motivos de edad, sexo, nivel socioeconómico, derechohabencia y padecimiento, conforme a las garantías de calidad y de plazos de atención, especificadas en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud.

2. Prestar los servicios señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, conforme a las obligaciones de operatividad establecidas en **"ACUERDO GENERAL"**, en el presente Convenio Específico y en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud, que como **Anexo IV**, forma parte integrante del presente instrumento.
3. Ajustar los procedimientos de operación de las unidades médicas, conforme a lo establecido en el Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud y utilizar los "Formatos de Atención Médica y Pago" establecidos en dicho manual así como en el Anexo 2 del **"ACUERDO GENERAL"**, y en los **Anexos IX y X** del presente instrumento jurídico, para garantizar el intercambio de servicios señalados en la Cláusula PRIMERA de este Convenio.
4. Incluir todos los medicamentos e insumos conforme a los estudios y procedimientos prestados, en la atención médica solicitada, acorde a lo establecido en la Cláusula NOVENA inciso i) del **"ACUERDO GENERAL"**.
5. Realizar de manera recíproca un informe mensual en el que se deberá de identificar el número de servicios de atención médica brindados, las fechas en que se otorgaron éstos, la relación de pacientes atendidos, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios, conforme a lo estipulado en el inciso b) de la Cláusula NOVENA del **"ACUERDO GENERAL"**; dicho informe deberá ser entregado a las otras partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del mes de que se trate (**Anexo XI**).
6. Solicitar a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del **"ACUERDO GENERAL"**, el registro del presente Convenio Específico, mediante el envío de copia certificada del mismo, dentro de los siete días hábiles siguientes a su suscripción.

Conforme a lo señalado en el párrafo que antecede, el envío de la copia certificada del presente Convenio Específico a "LA COMISIÓN" se realizará por **"LAS PARTES"**.

7. La "COMISIÓN" promoverá la conformación de grupos colegiados en el ámbito estatal, que permitan facilitar la implementación de instrumentos y herramientas para el intercambio de servicios como se establece en la cláusula décima segunda del **"ACUERDO GENERAL"** y con base en lo especificado en el Manual de Lineamientos para



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

el Intercambio de Servicios en el Sector Salud en el inciso 6.1.17 del apartado de disposiciones generales.

8. Solicitar los servicios de atención médica señalados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, a través de lo siguiente:

- **"LAS PARTES"** proporcionarán una relación de personal médico facultado para referir la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra derivación) en cada Unidad Médica y que forma parte integrante del **Anexo V**.
- **"LAS PARTES"** proporcionarán una relación de personal que se encuentra facultado para gestionar la operación del intercambio de servicios en la unidades médicas para la atención de los pacientes, con base en lo especificado en el **Anexo VI** el cual contendrá desglosado por unidad médica, los números telefónicos, correos electrónicos y horarios de atención, listado que forma parte integrante del presente convenio.

9. Previo a toda derivación **"LAS PARTES"** deberán establecer comunicación telefónica con la dirección de operaciones o su equivalente de las unidades médicas a la cual derivan al paciente con base en lo establecido en el **Anexo VI**, a efecto de conocer la disponibilidad de espacios de acuerdo al servicio requerido, mismos que se proporcionarán a la brevedad posible y de acuerdo a la disponibilidad de las agendas.

10. Es compromiso de **"LAS PARTES"** enviar a los pacientes para la prestación de los servicios en forma directa, con el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra derivación) en original y una copia (**Anexo VIII**) con base en lo establecido en el Manual de Lineamientos del **Anexo IV**, mismo que deberá tener en forma clara, el nombre y apellido del paciente a quien se le otorgará el servicio, número de afiliación completo expresando si se trata de asegurado o beneficiario, copia de identificación con fotografía del paciente (IFE, ADIMSS O CARNET DE CITAS), servicio que se requiere, sello legible de vigencia de derechos, debidamente firmada por el personal facultado para autorizar dicha solicitud en día hábiles, fines de semana o festivos, mismas que se señalan en el **Anexo V** de este documento.

11. **"LAS PARTES"** trasladarán con sus propios recursos a sus pacientes hasta las instalaciones de la Unidad Médica correspondiente para su atención en forma directa, con la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra derivación) en original y una copia, debidamente requisitada. Así mismo cuando los servicios otorgados finalicen, cada una de **"LAS PARTES"**, será el responsable del traslado del paciente a su lugar de origen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

12. **"LAS PARTES"** informarán a sus derechohabientes que acudan a los servicios de las Unidades Médicas a las que fueron derivados que deberán ajustarse a la reglamentación interna de las mismas durante el tiempo que reciban los servicios médicos, de diagnóstico y/o terapéuticos, cumpliendo en todo momento con las siguientes obligaciones:

- a. Estar vigente en sus derechos.
- b. Presentar en original y copia la solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra derivación), en donde se indica claramente la fecha de la cita, así como la hora y la especialidad solicitada, el original se entregará al prestador del servicio y la copia deberá conservarla el derechohabiente. Todo sin excepción deberán contar con FOLIO de autorización.
- c. Mostrar la credencial de identificación de la Unidad Médica correspondiente o Cartilla de salud o de citas médicas con fotografía y sello de la unidad de adscripción, así como IFE todas las veces y en los lugares que le sea requerido a satisfacción de la Unidad Médica de cada una de **"LAS PARTES"**.
- d. La atención solo será prestada al derechohabiente señalado en la solicitud de intercambio de servicios previamente identificado y nunca a una persona distinta. En caso de derechohabientes menores de 16 años o discapacitados, será necesario invariablemente presentar copia del IFE, credencial de la Unidad Médica de **"LAS PARTES"** u otra identificación oficial de su Representante o Tutor.
- e. Al término de la atención, el derechohabiente o una persona de su responsabilidad firmará al calce el documento de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra derivación) por la satisfacción del servicio recibido.
- f. En el caso de los pacientes hospitalizados solamente se requerirá el formato de solicitud de intercambio de servicios (derivación y contra-derivación) debidamente firmado y con vigencia de derechos.

13. Presentar a **"LA COMISIÓN"** por conducto de **"LAS PARTES"**, un informe anual por escrito de cada una de ellas a través del **"Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía del Intercambio Planificado"**, contenido en el **Anexo XII**, en el que se deberán identificar por institución y de manera global en la entidad, el número de intervenciones prestadas, el importe de los pagos realizados y el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos, así como de las quejas presentadas por los usuarios. **"LA COMISIÓN"** una vez integrado el informe anual, deberá presentarlo ante el Secretario de Salud Federal.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

14. No ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.
15. Contar con áreas específicas para la atención de urgencias que pudieran suscitarse antes, durante y después de los procedimientos, así como el equipamiento necesario para su atención, así como un área para proporcionar la preparación de los pacientes enviados como externos y posteriores al estudio en un área de recuperación.
16. **"LAS PARTES"** se deslindan de la responsabilidad ante cualquier conflicto o problema derivado de pacientes de cualquiera de **"LAS PARTES"** que hayan sido derivados de manera inadecuada, por no haber sido aceptados para su atención o hayan sido derivados sin previo aviso a **"LAS PARTES"** por los mecanismos establecidos en el presente convenio.
17. Elaborar y conservar una copia del estudio o procedimiento realizado al paciente.
18. Establecer procedimientos de orientación y asesoría a usuarios y familiares sobre el uso de los servicios y el manejo de los pacientes.
19. Será responsabilidad de **"LAS PARTES"** en cuestión, todo caso de demandas médico legales, derivadas de los resultados de la práctica profesional o del servicio prestado en sus unidades médicas.
20. Deberá atenderse a los pacientes con calidad y calidez, contar con recursos de apoyo para los pacientes que presenten alguna limitación física o funcional.
21. Entregar al paciente los estudios realizados con interpretación, una vez concluido el proceso de impresión o digitalización del mismo, a efecto de que el derechohabiente lo entregue a su Institución que lo derivó.
22. Es compromiso de **"LAS PARTES"**, que para los servicios que pudieran presentarse de manera imprevista y no se encuentren señalados en los Anexos I y II; éstos deberán ser autorizados por el Jefe de Prestaciones Médicas del Instituto quien solicitara, en el formato de intercambio de servicios. Los servicios deberán ser cobrados según la Ley de Ingresos del Estado Vigente o conforme al Catálogo Nacional de Precios de Referencia, con el procedimiento correspondiente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO

Para los efectos del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que las facturas se pagarán a los **20 días** hábiles conforme al procedimiento y términos establecidos, y siempre posterior a la presentación de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s).

"(INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES)" deberá presentar las facturas en el Departamento de Contabilidad y Trámite de Erogaciones dependiente de la Jefatura de finanzas de la delegación del IMSS en Aguascalientes, sito en calle Alameda número 704 colonia del Trabajo, código postal 20180 de la ciudad de Aguascalientes, de 09:00 a las 13:00 horas, petición escrita de pago indicando: razón social, domicilio fiscal, número telefónico y fax, nombre completo del apoderado legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques (número de clabe bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza; así como número de proveedor asignado por **"(IMSS)"** le provea servicios de atención médica bajo el amparo de este Convenio Específico.

En caso de que la(s) factura(s) presentada(s) para su pago presenten errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará considerando los días en que se hagan las correcciones a los errores o deficiencias. **"LAS PARTES"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito de la(s) deficiencia(s) que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador del servicio presente la(s) factura(s) con la(s) corrección(es), no se computará para efectos del plazo establecido para el pago; la(s) factura(s) que se presente(n) para su pago deberá(n) corresponder a los montos que expresamente correspondan a la prestación de los servicios médicos otorgados, conforme a los términos y mecanismos establecidos para tal fin, y deberá(n) ser presentada(s) en el lugar y horario que determine el solicitante del servicio, conforme a los términos y condiciones establecidos en los **Anexos IX y X** del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el **"ACUERDO GENERAL"**, los cuales forman parte integrante de este Convenio Específico.

Las cantidades objeto de pago serán en moneda nacional a través del esquema que se determine (electrónico, cheque o depósito, o bien, cualquier otro) que tienen en operación **"LAS PARTES"**, con cualquier institución bancaria del país, conforme a las disposiciones legales respectivas. **"LAS PARTES"**, no tendrán derecho a percibir ninguna otra remuneración con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, más que las expresamente señaladas en el mismo.

En caso de factura electrónica, ligar las mismas a la dirección electrónica de **"EL INSTITUTO"** de referencia <https://pips.imss.gob.mx> en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse al teléfono 01 (449) 9752200 extensión 41128, en un horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes. Haciendo necesario para el proceso de presentación de las facturas a cobro, del resumen emitido por el portal donde se puede observar el status de las facturas incluidas.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

“LAS PARTES” podrán optar porque se efectúe el pago, a través del esquema electrónico intrabancario que tienen en operación con cualquiera de las instituciones bancarias. Para “(ISSEA)” se deberá realizar el depósito a la cuenta número **0257677077 con CLABE interbancaria 072 010 00257677077 0, del banco BANORTE a nombre del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.**

Anexo a la solicitud de pago electrónico (intrabancario e interbancario) “LAS PARTES” deberán presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, Poder Notarial e identificación oficial; los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto.

Asimismo, en caso de que “LAS PARTES” soliciten el abono en una cuenta contratada en un banco diferente a los antes citados (interbancario), “LAS PARTES” realizarán la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra recibo y su aplicación se llevará a cabo al día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de Compensación Bancaria (CECOBAN).

En relación a las reglas en materia de comprobantes fiscales digitales (CFD y CFDI), si como comprobantes impresos por medios propios (CBB), que entraron en vigor el pasado 1 de Julio del 2012, se debe considerar para el trámite de pago de sus contratos vigentes, lo siguiente:

1.- Régimen Fiscal.- Deberán incluir en el comprobante fiscal el régimen fiscal del contribuyente que expide dicho comprobante.

2.- Método de Pago.- Al momento de emitir el comprobante fiscal deberá señalar el método de pago. En caso de que al momento de emitir el comprobante, no sea posible identificar el método de pago, se podrá utilizar la expresión “No identificado”.

3.- Número de cuenta de la cual procede el pago.- Deberá señalarse en el comprobante fiscal los últimos cuatro dígitos del número de la cuenta de la cual procede el pago, excepto en el caso de que el pago haya sido en efectivo o cuando se utilice la expresión “No identificado”.

4.- Unidad de Medida.- Deberá incluirse la unidad de medida del bien o los bienes que se describen en el comprobante de conformidad con lo establecido en el Sistema General de Unidades de Medidas, a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las señaladas en el apéndice/del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior las demás aceptadas por la Secretaría de Economía. Se establece que tratándose de los casos de prestación de servicios o uso o goce temporal de bienes se podrá asentar la expresión “No aplica”.

5.- Versión del CFD o del CFDI.- Desde el 1 de Julio, debe de validarse que los comprobantes que se expidan o los que se reciban habiendo sido expedidos a partir de la misma fecha correspondan a las versiones siguientes:

Versión	Antes del 1 de Julio de 2012	A partir del 1 de Julio de 2012
Para CFD	2	2.2
Para CFDI	3	3.2

La versión CFD o CFDI puede confirmarse de manera visual, identificada "2.2" o "3.2" al inicio de la cadena original que se encuentra en la expresión impresa de cada comprobante.

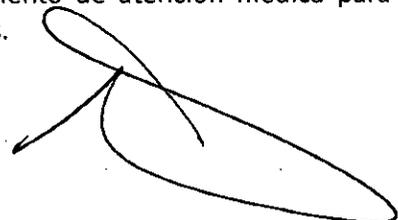
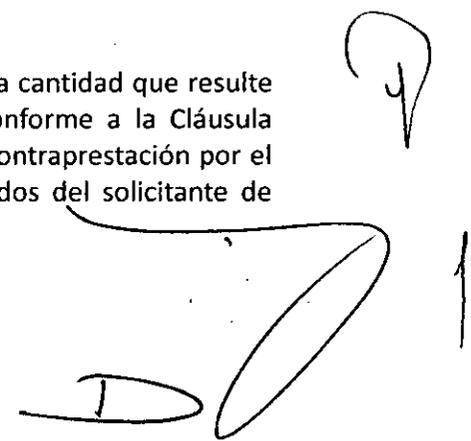
Para cualquier aclaración, pueden dirigirse a la oficina de En caso de factura electrónica, ligar las mismas a la dirección electrónica de "EL INSTITUTO" de referencia <https://pips.imss.gob.mx> en caso de presentar diferencias en el proceso de alta y/o para cualquier aclaración, podrán comunicarse al teléfono 01 (449) 9752200 extensión 41128, en un horario de 08:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

La factura en original y copia que expida el prestador del servicio con motivo del otorgamiento de servicios de atención médica, independientemente de contener los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y el número de convenio, número de proveedor IMSS, deberá anexarse la documentación siguiente:

- Solicitud de derivación y contra derivación;
- Nombre completo del derechohabiente, afiliado y/o usuario, y número de seguridad social en su caso;
- Copia de la identificación con fotografía del derechohabiente;
- Número de la orden o solicitud de servicios debidamente autorizadas por personal facultado;
- Un informe con la relación de pacientes atendidos, los servicios médicos otorgados y las fechas en que se otorgaron éstos, y que ampara cada factura, desglosando: 1) clave de servicio; 2) descripción del servicio; y, 3) tarifa.

CUARTA.- DE LA FIJACIÓN DE LOS MONTOS

Los montos a que se contrae el presente instrumento están sujetos por la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en el **Anexo I y Anexo II**, conforme a la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, mismos que serán aplicados como contraprestación por el otorgamiento de atención médica para los derechohabientes y/o afiliados del solicitante de servicios.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

Los montos señalados en la presente cláusula y los establecidos en el "CATÁLOGO ESPECÍFICO" y "Tabulador de cuotas de recuperación" contenidos en el Anexo I y en el Anexo II del presente instrumento, se considerarán fijos e inalterables por el tiempo de la vigencia del presente instrumento, y solo podrán ser cambiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el presente Convenio Específico en su cláusula primera y el "ACUERDO GENERAL".

"LAS PARTES" para efectos de pago aplicado como contraprestación por el otorgamiento de atención médica a los derechohabientes, conforme a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016, establecen los montos máximos siguientes:

Por parte de "EL INSTITUTO" tendrá un monto máximo de \$ 3, 929,895.00 (Tres millones, novecientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

Los montos señalados en la presente cláusula y los establecidos en "EL CATÁLOGO ESPECÍFICO" y "EL TABULADOR" contenidos en el Anexo I y II del presente instrumento, se considerarán fijos e inalterables por el tiempo de la vigencia del presente instrumento, y solo podrán ser cambiados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el presente Convenio Específico en su cláusula primera y en el "ACUERDO GENERAL".

QUINTA.- IMPOSIBILIDAD PARA PRESTAR EL SERVICIO

Por la imposibilidad del otorgamiento del servicio, a consecuencia de la programación de mantenimiento preventivo, fallas o descomposturas de equipamiento médico de cualquiera de las unidades médicas, la parte que reciba la solicitud del servicio médico, notificará en un plazo no mayor a 24 horas a partir de que reciba la solicitud, a la parte que haya solicitado el servicio sobre la situación que impide la prestación del servicio, informando el tiempo en que se corregirán éstas. El solicitante del servicio realizará las acciones necesarias para canalizar a sus derechohabientes y/o afiliados o paciente derivado otra(s) institución(es), hospitales o unidades médicas para que le sea otorgada la atención médica que requiera.

En el supuesto específico de que algún Hospital de cada una de "LAS PARTES", se encuentre imposibilitado a otorgar el mismo, una vez ingresado el paciente, éste deberá realizar las acciones necesarias para reprogramar el servicio o en su caso, para que le sea otorgada la atención médica que requiera, previa autorización que emita la parte solicitante.

SEXTA.- RELACIONES LABORALES

Convienen "LAS PARTES" que el personal designado por cada una de las instituciones para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

por ese concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente, se liberan de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio Específico.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Los servicios otorgados en términos del presente Convenio Específico, quedarán sujetos a la supervisión y vigilancia del personal especialmente designado para ello por el solicitante del servicio conforme al **Anexo VII** del presente instrumento, por lo que el prestador del servicio se obliga a permitir las visitas y las acciones de supervisión y vigilancia, que al efecto se realicen, previa solicitud que se emita por escrito.

Por su parte, el solicitante de los servicios no podrá intervenir en el otorgamiento de los servicios y se compromete a respetar las disposiciones y los criterios médicos de cada tratamiento médico otorgado por el prestador del servicio.

En los casos en que el supervisor de los servicios advierta deficiencias en el otorgamiento de las prestaciones, solicitará por escrito a la parte prestadora la realización de las investigaciones correspondientes, para que en su oportunidad se lleven a cabo las medidas conducentes para corregirlas. Las observaciones y/o recomendaciones emitidas y derivadas de la supervisión, deberán ser atendidas o resueltas por el prestador de servicios en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación por escrito.

OCTAVA.- INDICACIONES MÉDICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN

El solicitante de los servicios médicos se obliga a que posterior al otorgamiento de la atención médica y estabilizado el estado de salud del derechohabiente y/o afiliado, éste sea contra referido a la unidad médica que le corresponda por su adscripción con un resumen clínico, así como con las indicaciones médicas de cuidados específicos que habrán de seguirse, prescribiendo, y en su caso, surtiendo los medicamentos en las dosis recomendadas.

En caso de omitir el cumplimiento de las indicaciones médicas enviadas por el médico especialista que lo atendió, y que dé lugar a una nueva referencia a las unidades hospitalarias del prestador del servicio, por el mismo diagnóstico o por diagnóstico diferente derivado de la citada omisión, y en consecuencia, se tengan que realizar nuevas erogaciones por cualquiera de **"LAS PARTES"**, corresponderá a la unidad médica que omitió el cumplimiento de las indicaciones cubrir en su totalidad las erogaciones derivadas, y se dará cuenta a **"LA COMISIÓN"** para que resuelva lo conducente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

NOVENA.- DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la Cláusula NOVENA de **"ACUERDO GENERAL"**, será obligación del prestador del servicio, contar con un expediente clínico, en términos de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones aplicables.

El expediente clínico antes mencionado deberá estar en todo momento a disponibilidad de la parte solicitante quien tendrá la facultad de requerir una copia simple de la misma previa solicitud por escrito.

DÉCIMA.-CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio Específico, por lo que se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES

Será responsabilidad decada una de **"LAS PARTES"**, el seguimiento a las quejas y/o inconformidades que interpongan sus derechohabientes, usuarios y/o afiliados, por el servicio médico recibido o que posteriormente al egresar de las instalaciones de la institución que brindó el servicio sufran deterioro en el estado de salud con motivo de negligencia en la atención del paciente o la omisión en el cumplimiento de las prescripciones médicas otorgadas por los médicos tratantes de la institución que brinda el servicio; por lo que tanto el prestador del servicio como el solicitante del servicio deberán llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja en cuestión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula DÉCIMO OCTAVA de **"ACUERDO GENERAL"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

Asimismo, en caso de presentación de queja o inconformidad ante alguna otra instancia competente, el prestador del servicio deberá llevar a cabo todas las acciones que estén a su alcance para la solución de la queja o inconformidad y será responsable de las sanciones que se emitan por la instancia competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

“LAS PARTES” llevarán a cabo todas las gestiones necesarias a fin de celebrar un nuevo Convenio Específico, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para el ejercicio siguiente, con la finalidad de dar continuidad a lo previsto en el **“ACUERDO GENERAL”**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones o cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban enviarse incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios establecidos por **“LAS PARTES”** en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

“LAS PARTES” designan como responsables de la operación, cumplimiento y seguimiento del presente Convenio Específico, a los siguientes servidores públicos:

Por **“EL ISSEA”** El **DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA**, en su carácter de Director General en el Estado de Aguascalientes

Por **“EL INSTITUTO”**: El **C.P. DIEGO MARTINEZ PARRA**, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, para lo cual se deberá especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda, mismas que, una vez acordadas por **“LAS PARTES”**, serán plasmadas o adicionadas en el Convenio Modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta la terminación de la vigencia del Convenio Específico.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada, mediante el simple aviso por escrito a **"LAS PARTES"**, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda terminar el mismo. Lo anterior, en el entendido de que aun cuando el presente instrumento se dé por terminado anticipadamente, las obligaciones que subsistan a dicha fecha, incluyendo sin limitar, pagos pendientes, servicios ya iniciados o por concluir, deberán ser cubiertas a satisfacción de **"LAS PARTES"**, en los términos del presente instrumento y conforme a lo establecido en el **"ACUERDO GENERAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN DE ANEXOS.

Los anexos que se relacionan y describen a continuación son rubricados de conformidad por **"LAS PARTES"** y forman parte integrante del presente Convenio Específico.

ANEXO I.- "Catálogo Específico de Servicios, Intervenciones, Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Máximas Referenciales" de los servicios médicos que se encuentran actualmente contenidos en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales", del **"ACUERDO GENERAL"** y que serán aplicables al presente Convenio Específico.

ANEXO II.- "Tabulador de Cuotas de Recuperación de **"LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL"** de las intervenciones no contenidas en el "Catálogo Nacional de Servicios, Intervenciones Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento y Tabulador de Tarifas Referenciales" y que serán aplicables al presente Convenio Específico en tanto se homologan y acuerdan tarifas máximas referenciales de las mismas.

ANEXO III.- "Manual de Lineamientos para el Intercambio de Servicios en el Sector Salud" que describe en su interior las disposiciones generales, criterios operativo-administrativos y documentos a utilizar en la operación del intercambio de servicios

ANEXO IV.- "Relación de personal médico por Institución facultado para referir (derivar y contra-derivar) pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO V.- "Directorio de personal por institución facultado para realizar la gestión de Intercambio de Servicios en las Unidades Médicas".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

ANEXO VI.- "Relación de personal médico por Institución facultado para supervisar la atención de pacientes al prestador de servicios y/o intervenciones".

ANEXO VII.- "Formato Solicitud de Intercambio de Servicios Derivación – Contra derivación"

ANEXO VIII.- "Formato de Atención Médica".

ANEXO IX.- "Formato Recibo para Pago".

ANEXO X.- "Formato Informe Mensual de Intercambio de Servicios".

ANEXO XI.- "Formato de Registro de Pacientes Atendidos por Vía de Intercambio Planificado".

ANEXO XII.- R.F.C. de "LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL".

ANEXO XIII.- Poder del Titular de la Unidad Administrativa de "LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL".

ANEXO XIV.- "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal del Instituto Mexicano del Seguro Social".

ANEXO XV.- R.F.C. del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANEXO XVI.- Poder del Titular de la Unidad Administrativa de "EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", mediante el cual se da por oficial su nombramiento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por las mismas. En caso contrario, se recurrirá a "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA, del "ACUERDO GENERAL", quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" involucradas lleguen a una conciliación amigable, sujetándose a lo previsto en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del "ACUERDO GENERAL".

De no existir conciliación, éstas aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales con domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Ags., renunciando a cualquier tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Secretaría de
SALUD
ISSEA



INSTITUTO DE SALUD DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO
ESPECÍFICO PARA
INTERCAMBIO DE
SERVICIOS DE SALUD

CONVENIO No.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS

Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"ACUERDO GENERAL"** a que se hace referencia en el Antecedente III de este instrumento, las Cláusulas establecidas en **"ACUERDO GENERAL"** se tienen por reproducidas para efectos de este Convenio Específico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico, en caso de contradicción entre ambos instrumentos jurídicos, se estará a lo dispuesto por **"ACUERDO GENERAL"**.

Leído que fue el presente Convenio Específico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en quintuplicado en la ciudad de Aguascalientes, Ags. , a los 31 días del mes de diciembre del año 2015.

POR "EL ISSEA"

DR. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA PARADA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

C.P. DIEGO MARTÍNEZ PARRA
DELEGADO ESTATAL Y APODERADO LEGAL

Las firmas que anteceden forman parte del Convenio Específico para Intercambio de Servicios de Salud, celebrado entre el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Delegación en el Estado de Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.